



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	VERBAL DIVORCIO
demandantes	THOMAS FRANCIS MULLAGHY
Demandado	LEWIS DAVID BRACO NEGRON
Radicado	05001 31 10 001 2024 00061 00
Interlocutorio	N°203
Decisión	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda luego del cumplimiento de los requisitos de inadmisión, y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor THOMAS FRANCIS MULLAGHY en contra de LEWIS DAVID BRACO NEGRON.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda y pida las pruebas que

estime convenientes.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en interés de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ identificado con T.P. 307.442 del CSJ., en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. se DECRETA la medida cautelar de EMBARGO de los bienes inmuebles con matrículas Nos. 001-1449536, 001-1449523 y 001-1449524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, de propiedad de los señores THOMAS FRANCIS MULLAGHY y LEWIS DAVID BRAVO NEGRON. Ofíciase.

SEXTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 001-1449536, 001-1449523 y 001-1449524. Lo anterior para la fijación de la caución respectiva de conformidad con los mandatos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4c2ceaf3a766fe44b0b013bab3d0dfc1a175a78e02ebda0b1dada21785963b**

Documento generado en 07/03/2024 09:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>